

2.º Hacer saber la consignación de gastos los pagos necesarios con arreglo á las ordenes ó libranzas que expida el presidente.

3.º Llevar las cuentas con todas las formas. **EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26 (CASA-IMPRESA) á 5 reales al mes en la capital, y 6 en los demás puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Número 616.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas sobre la necesidad de dar una nueva organización á las academias y estudios de las bellas artes en las provincias de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente.

CAPITULO PRIMERO.

Del número de academias y de su organizacion.

Artículo primero. Habrá academias provinciales de bellas artes en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 2.º En las demás poblaciones donde actualmente existan academias ó estudios de dibujo, se conservaran estos con la denominacion de *Escuelas de dibujo*.

Los Jefes políticos excitarán á las diputaciones provinciales, sociedades económicas y ayuntamientos, para la creacion de escuelas de dibujo en las poblaciones donde á su juicio puedan ser convenientes ú utiles.

Art. 3.º Las academias provinciales de bellas artes serán de primera y de segunda clase.

Serán por ahora de primera clase las de Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla. Las demás quedarán de segunda clase.

Art. 4.º Cuando las necesidades provinciales reclamaren la ereccion en primera clase de alguna de las academias de segunda, el ministro del ramo me lo propondrá, previo expediente instructivo, y oido el real consejo de Instrucción pública y la real academia de San Fernando.

Art. 5.º Las academias de bellas artes tendrán un presidente nombrado por el Gobierno. Sin embargo, en virtud de lo prevenido en el párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 2 de abril de 1845, el jefe político las presidirá cuando lo tenga por conveniente, ocupando entonces su derecha el presidente de la academia.

Art. 6.º Habrá en cada academia de primera clase tres consiliarios, y dos en las de segunda, nombrados todos tambien por el Gobierno.

Art. 7.º Los académicos serán elegidos por la corporacion: su número y clases se fijarán por el Gobierno para cada academia, con arreglo á las circunstancias de la respectiva poblacion.

Art. 8.º Todos los académicos son iguales en consideracion y prerogativas, sin mas distincion entre sí que la antigüedad.

CAPITULO II.

De los oficios de la academia.

Art. 9.º Además del presidente y de los consiliarios, habrá en cada academia un secretario general, un tesorero y un bibliotecario.

Art. 10. Corresponde al presidente:

- 1.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos.
- 2.º Conservar el orden en todos los departamentos de la academia, cuyos dependientes le estarán subordinados.
- 3.º Firmar la correspondencia con el Gobierno, y ejecutar las órdenes de la superioridad relativas á los asuntos propios de la academia.
- 4.º Presidir las juntas, secciones y comisiones, y dirigir sus conferencias.
- 5.º Ejecutar los acuerdos de la academia, siempre que estén en el círculo de sus facultades.
- 6.º Representar á la corporacion en todos los actos que fuere necesario.
- 7.º Dar el curso correspondiente á los negocios de que deba conocer la academia.
- 8.º Expedir los libramientos contra el tesoro, con arreglo á los acuerdos de la junta de Gobierno; estos libramientos llevarán el refrendo del secretario.

Art. 11. En ausencias y enfermedades del presidente, harán sus veces los consiliarios por el orden de su nombramiento, y á falta de consiliarios, el académico mas antiguo.

Art. 12. El secretario general será nombrado por la academia, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 13. Será obligacion del secretario general.

- 1.º Extender las actas de la junta de Gobierno y de las juntas generales.
- 2.º Dar cuenta á las mismas de los negocios que respectivamente deban despachar y redactar con arreglo á sus acuerdos, las comunicaciones y demas documentos que sean previos.
- 3.º Llevar la correspondencia, firmando todas las comunicaciones: en las que se dirijan al Gobierno, pondrá su firma despues de la del presidente.
- 4.º Redactar las memorias de la academia y el resumen anual de sus trabajos.
- 5.º Hacer las matriculas de los alumnos de la escuela de bellas artes, llevar todos los libros y registros que el buen orden de la misma requiera, é instruir los expedientes para darles el curso que corresponda.
- 6.º Expedir todas las certificaciones y copias de documentos que diere la academia, previo acuerdo y con el V.º B.º del presidente.
- 7.º Cuidar del archivo y disponer lo conveniente para su arreglo.

Art. 14. En ausencias y enfermedades del secretario general, hará sus veces el académico que acuerde la academia.

Art. 15. El tesorero y el bibliotecario serán nombrados por la academia de entre sus individuos.

Art. 16. Las obligaciones del tesoro serán.

- 1.º Percibir las cantidades que para pago de pensiones y gastos de la academia y escuelas, estén

por todos conceptos asignadas al establecimiento.

2.º Hacer sobre la consignacion de gastos los pagos necesarios, con arreglo á las órdenes ó libramientos que expida el presidente.

3.º Llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, al fin de que se eleven documentadas al Gobierno en la forma que por punto general esté dispuesto.

Art. 17. El bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos y planos de la academia, proponiendo lo que estime oportuno para su aumento y mejora.

Art. 18. Los oficios de la academia son perpetuos y gratuitos: solo el secretario general gozará sueldo.

Art. 19. Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la academia y el servicio de todas sus dependencias, habrá el necesario número de empleados, que serán todos de libre nombramiento de la junta de Gobierno.

CAPITULO III.

De las juntas.

Art. 20. Tendrá la academia una junta de Gobierno compuesta del presidente, de los consiliarios, del director de la escuela de bellas artes, del tesorero y del secretario general; todos con voz y voto.

Art. 21. Entenderá esta junta en todo lo gubernativo y económico de la academia y de sus varias dependencias, teniendo á su cargo el cuidado, conservacion y aumento de cuantos objetos pertenezcan á la corporacion.

Art. 22. La academia celebrará juntas generales, á las que asistirán con voz y voto todos los individuos que la componen.

Art. 23. Estas juntas tendrán por objeto.

- 1.º Enterarse por la lectura de las actas de la junta de Gobierno de cuanto esta corporacion acordare relativamente á los varios asuntos que le están encomendados.
- 2.º Hacer los nombramientos ó propuestas de académicos, oficios, profesores y empleados, todos conforme á las reglas establecidas para cada uno de estos casos.
- 3.º Acordar cuanto crea la academia conducente al fomento y prosperidad de las bellas artes.
- 4.º Vigilar, como delegada de la Real academia de San Fernando, sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de las mismas artes, á edificios y construcciones.
- 5.º Aprobar ó desechar los dictámenes y proyectos de las secciones y comisiones.
- 6.º Conferenciar sobre los temas artísticos que con acuerdo de las secciones someta el presidente á su deliberacion.
- 7.º Oír la lectura de memorias escritas por los académicos, previo el asentimiento de la seccion respectiva, y tener sobre ellas discusiones méramente artísticas.

Art. 24. La academia celebrará juntas públicas para dar la cuenta anual de sus trabajos y distribuir premios á los alumnos de la escuela.

(Se continuará.)

Número 617.

Dirección de Gobierno.

Protección y seguridad pública.

Habiéndose fugado del pueblo de Canales del Ducado, Fermina Salmeron, que fué remitida á disposición del alcalde del mismo por el Excmo. Señor Jefe político de Madrid, con prevención de que no se le facilitase ningun documento de seguridad para dicha Capital ni su provincia, necargo á los alcaldes é individuos de la Guardia Civil de la de mi mando practiquen las mas eficaces diligencias para su busca y captura, remitiéndola á mi disposición, si fuese aprehendida, para disponer lo que correspondá.—Guadalajara 24 de Noviembre de 1849.—José María de Montalvo.

—Número 618.

Sección de Contabilidad.

Propios.

CIRCULAR.

Debiendo haber ingresado ya en poder de los Depositarios, los fondos correspondientes á productos de propios del presente año, á lo menos los que pertenecen á los tercios vencidos hasta el día, prevengo á todos los alcaldes de los pueblos de la provincia, que tan luego como reciban esta orden, dispongan lo necesario para que ingrese en la Depositaria de este Gobierno político la parte que de dichos productos corresponda al 20 por 100 de su contingente en los referidos tercios; en la inteligencia, que de no realizarlo dentro del término de ocho días, procederé á expedir los oportunos apremios, contra los que resulten morosos.—Guadalajara 25 de Noviembre de 1849.—José María de Montalvo.

Número 619.

Dirección de Gobierno.

Protección y seguridad pública.

El Juez de primera instancia de Sacedon ha remitido á este Gobierno político para su insercion en el Boletín oficial el siguiente exhorto.

» Licenciado D. Martin Guinea Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—A los de igual clase de la provincia de Guadalajara, alcaldes constitucionales y á todos los encargados de la protección y seguridad pública de la misma hago saber: que en este mi juzgado y por la actuacion del que refrenda se está instruyendo causa criminal contra un sugeto desconocido jóven de dieziocho años, poco mas ó menos, sin barba, estatura baja menos de cinco pies, vestido de pantalon de primavera, chaleco morado de seda, elástica pajiza, alpargatas, sin medias y manta de muestra; que viniendo en compañía de Gervasio Vin-del, hijo de Felix, vecino de Auñon, desde el moto de la legua que hay encima del berral de Alóndiga donde se le reunió al parecer casualmente la tarde del doce de los corrientes, á las siete de la noche del propio dia y en el sitio que se denomina el Terro-ro, en la cuesta desde Auñon á Alóndiga y término del primero, le robó seis reales en dinero, un caballo de once á doce años, de seis cuartas y media, pelo castaño, tres patas blancas, poca crin, marcado con la inicial R, aparejado con silla, estribos y grupa, cabezada de correa color de chocolate, una almohada y un pellejo blanco, unos borceguies, dos pañuelos, uno de mezcla de seda y otro de algodón, unas alforjas de lana, un capote casi nuevo y una faja morada, que en el acto se puso el robador con uno de los pañuelos, é interesando la captura de aquel; para conseguirla, así como el hallazgo del caballo y demás efectos robados, he mandado entre otras cosas en la mencionada causa dirigir á V. SS. y VV. el presente por medio del Boletín oficial de la provincia, por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero y de la mia pido y encargo á los sugetos á mi jurisdiccion mando se sirvan practicar las diligencias mas eficaces en busca de uno y otros y siendo habidos se remitan á mi disposición

à los efectos convenientes que en así hacerlo y mandarlo hacer V. SS. y VV. administran justicia y yo quedo al tanto en reciproca correspondencia. — Dado en Sacadon à dieziseis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Martin Guinea. — Por su mandado. — Miguel Lopez.

El que se publica à fin de que los alcaldes y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero del sugeto de quien se habla en el precedente documento, remitiéndolo à disposicion del mencionado Juez en caso de ser habido. — Guadalajara 24 de Noviembre de 1849. — José Maria de Montalvo.

Número 614.

Administración de fincas del Estado.

Remate para el dia 23 de Diciembre de 1849.

Que en la villa de Condemios de abajo corresponden al Estado por adjudicacion hecha al mismo por alcance que hizo el Estanquero de Si-güenza D. Francisco Jadraque.

Una suerte compuesta de una casa con corral y de un solar; la casa está situada en dicha villa y su calle real, la cual linda al saliente con el corral de la misma, medio día con camino que conduce à Albendiego y Condemios de arriba, al poniente herederos de Isidoro Nuñez y al norte la calle pública, y el solar en la calle de la Iglesia el que linda al saliente con corral y casilla de Juan José Parra, al medio día con corral de Concejo, al poniente con la calle de la Iglesia, y al norte con casa de los herederos de Mateo Conde: esta suerte está tasada en 750 rs. puede producir 17 rs. anuales que al 4 por ciento de rédito anual da el capi-

tal de 270 rs. pero siendo mayor su tasacion, esta servirá de base para la subasta. 750

La subasta en venta tendrá efecto el referido dia 23 de Diciembre de doce à una de su tarde en esta ciudad y villa de Atienza, ante los Señores Jueces de 1.ª instancia respectivos y demás personas que dispone la Instruccion, y la cantidad en que rematare se pagará por terceras partes en títulos del 4 y 5 por ciento y deuda sin interes al 50 por ciento à saber: 5.ª parte despues de su adjudicacion y el resto por octavas partes y en ocho plazos de año cada uno. Guadalajara 22 de Noviembre de 1849. — Castor Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Arriendo de una huerta en Miralrio.

En el término y jurisdiccion de Miralrio y sitio que llaman despoblados de Saelices, se arrienda una huerta conocida por la de Nuestra Señora de la Caridad, inmediata al Santuario de la misma, con varios árboles frutales de diferentes clases y raigada de olmos, su cabida tres fanegas; propia para cualesquiera hortelano. Cuya clase será preferida para el arriendo por el tiempo y condiciones que se convengan con Vicente Verlanga, vecino de Valdegradas, dará razon igualmente Don Hermógenes Arribas, secretario de ayuntamiento de la expresada villa.

Guadalajara: Imprenta de D. P. M. R. y Hermano.